

## Modificación del Anexo VII del Reglamento General de Conductores

En el BOE de 25 de febrero de 2021 se ha publicado la [Orden INT/156/2021, de 23 de febrero](#), por la que se modifica el Anexo VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, con entrada en vigor a partir del 26 de febrero de 2021.

Mediante esta orden se incorpora parcialmente al derecho español la [Directiva \(UE\) 2020/612 de la Comisión, de 4 de mayo de 2020](#), por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción (artículo 1 y segundo párrafo del anexo).

La mencionada directiva modifica los requisitos aplicables a las motocicletas que se utilizan en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para obtener el permiso de conducción de la clase A-2. De esta manera se permite que las citadas motocicletas se adapten al progreso técnico, en particular, al desarrollo de los motores de combustión y los chasis y al uso más generalizado de motocicletas eléctricas. La adaptación de las especificaciones técnicas de las motocicletas de examen de la clase A-2 también debe garantizar que los aspirantes se examinen con vehículos representativos de la categoría para la que se expedirá el permiso de conducción.

Así pues se modifica el anexo VII, “Vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos”, del Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009), segundo párrafo del apartado 4 de la letra B) “Requisitos específicos” que queda redactado de la siguiente manera:

*“Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 250 cm<sup>3</sup>, una potencia neta no inferior a 20 kW ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg.”*

Recordemos que la directiva mencionada, permite que los Estados miembros amplíen las clases de permiso de conducción en las que no se indicará ninguna restricción a los vehículos con cambio automático cuando el aspirante ya sea titular de un permiso de conducción obtenido con un vehículo de cambio de velocidades manual en, al menos, una de las clases de permiso que indica, y que ya se ha incorporado en el Reglamento General de Conductores, mediante su modificación por el Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre.

A través del siguiente [enlace](#) puede acceder al boletín informativo realizado por el Departamento Jurídico de SIGA 98, sobre las Modificaciones en el Reglamento General de Circulación, de Vehículos y de Conductores (Real Decreto 970/2020 y 971/2020 de 10 de noviembre).